



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio del 2020. Al Despacho informado que la demandada PELUQUERIA MACHOS S.A. presentó contestación a la demanda incoada ante el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso acumulado N° 2017-310. Así mismo se encuentra pendiente por resolver la contestación a la demanda y la contestación a la reforma a la demanda presentada a través de apoderado judicial en nombre de los demandados CARMEN ROSA HERNANDEZ DE SOCHA y ALVARO ROJAS CHISCO y la contestación a la demanda y la contestación a la reforma a la demanda presentada a través de curador ad litem en representación de los demandados JAVIER MURILLO IDARRAGA, JAVIER MUNEVAR CUCA, JUAN MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ. Proceso ordinario laboral con Rad. **2016-980.**



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada PELUQUERIA MACHOS S.A. fue notificada por conducta concluyente como da cuenta el folio 63 del cuaderno acumulado y los 10 días concedidos para contestar la demanda expiraron el 28 de noviembre y el escrito fue presentado el 29 de noviembre de 2018, por lo que el mismo fue allegado de manera extemporánea, y en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS la falta de contestación dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

CARMEN ROSA HERNANDEZ DE SOCHA y ALVARO ROJAS CHISCO se notificaron a través de curador ad litem, conforme al acta de notificación personal vista a folio 252, sin embargo, conceden poder a su apoderado de confianza quien presenta en tiempo contestación a la demanda y a la reforma a la demanda y una vez examinados los escritos encuentra el Despacho que no reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto se advierte que:

Respecto de la demanda inicial

- Que en el escrito de subsanación a la demanda inicial se consignan 21 hechos y se da contestación a 26 supuestos fácticos.
- Que en el escrito de subsanación a la demanda inicial se fijaron 10 pretensiones y se da contestación a 13.

Respecto a la reforma a la demanda

- El escrito de reforma a la demanda contempla 9 pretensiones y se da contestación a 14 pedimentos.

De otro lado, los demandados JAVIER MURILLO IDARRAGA, JAVIER MUNEVAR CUCA, JUAN MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, se notificaron a través de



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

curador ad litem, conforme al acta de notificación personal vista a folio 252, quien presenta en tiempo contestación a la demanda y a la reforma a la demanda y una vez examinados los escritos encuentra el Despacho Respecto de la demanda inicial que no reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto se advierte que:

- Que en el escrito de subsanación a la demanda inicial se consignan 21 hechos y se da contestación a 26 supuestos fácticos.
- Que en el escrito de subsanación a la demanda inicial se fijaron 10 pretensiones y se da contestación a 13.

Respecto a la reforma a la demanda

Dentro del término de traslado dio contestación a la reforma a la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado JAIME PINZON QUINTERO como apoderado de la demandada PELUQUERIA MACHOS S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido a folio 40 del cuaderno acumulado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de PELUQUERIA MACHOS S.A. en los términos del parágrafo segundo de la norma en comento, lo cual constituye un indicio grave en contra de la demandada al tenor de la enseñanza de que trata el parágrafo 2o Ibídem.

TERCERO: Reconózcase al abogado DAVID JULIAN CAMACHO GONZALEZ, identificado con CC 80.880.392 y TP 173.331 como representante de los demandados CARMEN ROSA HERNANDEZ DE SOCHA, ALVARO ROJAS CHISCO, JAVIER MURILLO IDARRAGA, JAVIER MUNEVAR CUCA, JUAN MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ en su calidad de curador ad litem.

CUARTO: Relevar del cargo de curador Ad-litem únicamente respecto de los demandados CARMEN ROSA HERNANDEZ DE SOCHA y ALVARO ROJAS CHISCO, al abogado David Julián Camacho González, identificado con CC 80.880.392 y TP 173.33.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito lo aquí decidido al auxiliar de la justicia.

QUINTO: Reconózcase al abogado JAIME PINZON QUINTERO como apoderado de los demandados CARMEN ROSA HERNANDEZ DE SOCHA y ALVARO ROJAS CHISCO, en los términos y para los fines del mandato conferido a folio 253 del cuaderno principal.

SEXTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a los demandados CARMEN ROSA HERNANDEZ DE SOCHA y ALVARO ROJAS CHISCO, para que subsanen las deficiencias advertidas e indicadas, respecto de la contestación a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

demanda inicial como a la reforma a la demanda, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

SEPTIMO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a los demandados JAVIER MURILLO IDARRAGA, JAVIER MUNEVAR CUCA, JUAN MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, para que subsanen las deficiencias advertidas e indicadas, respecto de la contestación a la demanda inicial, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

OCTAVO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la reforma a la demanda por los demandados JAVIER MURILLO IDARRAGA, JAVIER MUNEVAR CUCA, JUAN MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>047</u> Hoy <u>02 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de demanda presentada por la demandada **MARIA CRISTINA DEL NIÑO JESUS ORDOÑEZ DE ALDANA**, presentada dentro del término legal; Proceso ordinario laboral Rad. No. **2020-045**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada MARIA CRISTINA DEL NIÑO JESUS ORDOÑEZ DE ALDANA, se notificó personalmente, conforme al acta de notificación personal vista a folio 62 del plenario, revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta la siguiente deficiencia:

- En el acápite de pruebas documentales no relaciona ni individualiza las pruebas allegadas con el escrito de contestación a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado JUAN DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ identificado con CC 5.434.278 y TP 68.221 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada MARIA CRISTINA DEL NIÑO JESUS ORDOÑEZ DE ALDANA.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada MARIA CRISTINA DEL NIÑO JESUS ORDOÑEZ DE ALDANA, para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>047</u> Hoy <u>02 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre las contestaciones de demanda presentadas por las demandadas **COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **AFP PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS** dentro del término legal. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-029**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada COLPENSIONES, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 159 del plenario, y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, la demandada AFP PORVENIR S.A. se notificó por intermedio de su apoderado, conforme al acta de notificación personal vista a folio 139 del expediente y revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- En el acápite de pruebas relaciona unos comprobantes de egreso los cuales no fueron allegados con la documental que acompaña el escrito de contestación a la demanda.
- El escrito de contestación a la demanda no se encuentra suscrito por la apoderada de la pasiva lo que impide que se pueda predicar frente al mismo su autenticidad.

Por su parte la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS se notificó por intermedio de su apoderado, conforme al acta de notificación personal vista a folio 107 del expediente y revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta la siguiente deficiencia:

- Se advierte que el escrito de contestación presenta una firma mecánicamente impuesta, que impide que se pueda predicar frente al mismo su autenticidad.

Atendiendo la solicitud visible a folio 154, presentada por la apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se acepta la renuncia de la doctora ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ, al poder conferido por la citada parte, toda vez que se observan cumplidos los requisitos contemplados en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, aplicable por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS, por ende se requiere a la parte demandada para que se sirva constituir apoderado judicial para que la represente en las actuales diligencias.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO, identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.497 de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 171 y 174).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

TERCERO: Reconózcase a la abogada ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE, identificada con CC 52.969.989 y TP 208.227 del C.S.J. como apoderada de la demandada AFP PORVENIR S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 138).

CUARTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada AFP PORVENIR S.A., para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

QUINTO: Reconózcase a la abogada ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ, identificada con CC 1.012.370.249 y TP 222.398 del C.S.J. como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 136).

SEXTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

SEPTIMO: Aceptar la renuncia que del poder hace la doctora ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ, identificada con CC 1.012.370.249 y TP 222.398 del C.S.J. como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>047</u> Hoy <u>02 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACION 11001-31-05-038-2019-00715-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre las contestaciones de la demanda presentadas por COLOMBIA MOVIL S.A. ESP y EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y el llamamiento en garantía presentado por COLOMBIA MÓVIL S.A.S., finalmente que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada COLOMBIA MOVIL S.A. ESP, se notificó en forma personal a través de apoderado, tal como se evidencia en el acta a folio 122 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

Así mismo, la demandada COLOMBIA MOVIL S.A. ESP llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

De otro lado, el demandado EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., se notificó en forma personal a través de apoderado, tal como se evidencia en el acta a folio 210 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con CC 80.504.702 y TP 97.305 del C.S. de la J, como apoderado principal y al abogado CRISTIAN DAVID MORA MARTINEZ, identificado con CC 1.121.895.217 y TP 286.229 del C.S.S. de la J, como apoderado sustituto de COLOMBIA MOVIL S.A. ESP en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 101 y 121)

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por COLOMBIA MOVIL S.A. ESP.

TERCERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada COLOMBIA MOVIL S.A. ESP contra **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.**

CUARTO: Reconózcase al abogado DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE, identificado con CC 1.018.426.052 y TP 222.814 del C.S. de la J, como apoderado de EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 207 vto)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.

SEXTO: Notificar personalmente a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** por intermedio del representante legal o quien haga sus veces, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste el llamamiento.

La demandada COLOMBIA MOVIL S.A. ESP. proceda conforme a lo normado por los artículos 291 y 292 del C.G.P. para la citación de la llamada en garantía.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>047</u> Hoy <u>02 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio del dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado mediante escrito visto a folio 205, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. 2019-123.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa este Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), notificado mediante estado N° 029 del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) y que reposa a folio 205 del plenario, auto mediante el cual se tuvo por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía y se fijó fecha para surtir audiencia de conciliación y/o primera de trámite.

Al punto, decide esta Instancia Judicial que no repondrá la decisión adoptada, toda vez que mediante auto del veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se designó como curador ad litem de la demandada VILLARAGA & VERGARA CONTACT CENTER BUSSINES PROCESS OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACION al doctor Yodman Alexander Montoya Pulido (fl 160), quien se notificó como da cuenta el acta de notificación personal que obra a folio 162 del plenario y presentó contestación dentro del término legal como se observa a folios 163 a 167 y la misma se tuvo por contestada mediante providencia del diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (fl 168).

En este orden de ideas, no asiste razón a la recurrente y no hay lugar a reponer el auto fechado veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), adicionalmente no hay lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto, toda vez que la providencia impugnada no está relacionada en el artículo 65 del CPT y SS.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>047</u> Hoy <u>02 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre las contestaciones de demanda presentadas por los demandados **MYRYAM AMPARO ROMERO MOLINA, GRIJALBA CONSTRUCCIONES METALICAS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION, Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ**, dentro del término legal. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2017-430**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **MYRYAM AMPARO ROMERO MOLINA y GRIJALBA CONSTRUCCIONES METALICAS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION**, se notificaron por intermedio de su apoderado, conforme al acta de notificación personal vista a folio 186 del expediente, y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda y una vez revisada la misma encuentra el Despacho que no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta la siguiente deficiencia:

- Dio contestación a 12 hechos cuando en el escrito subsanatorio presentó 15 supuestos fácticos.

- En lo que refiere a las pretensiones se pronuncia de manera genérica.

- Así mismo, no se da cumplimiento al numeral 4º del artículo 31 del CPTSS, pues no se consignan los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa.

De otro lado, se advierte que los demandados herederos determinados del causante **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ**, se notificaron a través de curador ad litem, conforme al acta de notificación personal vista a folio 244 y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda, advirtiéndole al punto que se hace necesario **REQUERIR** al curador ad litem para que incluya en la contestación a la demanda al heredero **JORGE GRIJALBA CASTRO**, como quiera que el Despacho dispuso incluirlo en calidad de heredero determinado mediante auto del 17 de mayo de 2019 (fl 226) y se ratificó en auto del 9 de diciembre de 2019 (fl 241).

Finalmente se ordena que por Secretaria se designe curador ad litem a los herederos indeterminados del causante **JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a los demandados **MYRYAM AMPARO ROMERO MOLINA y GRIJALBA CONSTRUCCIONES**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

METALICAS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION, para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

SEGUNDO: Reconózcase al abogado CESAR JAMBER ACERO MORENO, identificado con CC 79.903.861 y TP 141.961 del C.S. de la J en calidad de curador ad-litem de los herederos determinados del causante JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por los herederos determinados del causante JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ.

CUARTO: REQUERIR al curador ad litem para que incluya en la contestación a la demanda al heredero JORGE GRIJALBA CASTRO, como quiera que el Despacho dispuso incluirlo en calidad de heredero determinado mediante auto del 17 de mayo de 2019 (fl 226) y se ratificó en auto del 9 de diciembre de 2019 (fl 241).

QUINTO: ORDENAR que por Secretaria se designe curador ad litem a los herederos indeterminados del causante JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 02 DE JULIO DE 2020.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre las contestaciones de demanda presentadas por AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. De otro lado, se advierte que la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación a la demandada AFP PORVENIR S.A. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-261**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 153 del plenario y dentro del término del traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, se advierte que la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación a la AFP PORVENIR S.A. por tanto se le requiere para que efectué la notificación personal a la demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO, identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.497 de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.156 y 158).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que adelante las gestiones pertinentes con el fin de surtir en legal forma la notificación personal a la demandada AFP PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>047</u> Hoy <u>02 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de demanda presentada por el demandado MARK ESCOBEDO ESTRADA a través de curador ad litem, presentada dentro del término legal; Proceso ordinario laboral Rad. No. **2017-478**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado MARK ESCOBEDO ESTRADA, se notificó a través de curador ad litem, conforme al acta de notificación personal vista a folio 88 y revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- En lo que refiere al acápite de hechos dio contestación al escrito inicial de la demanda que obra a folios 1 a 13 del plenario, y no efectuó pronunciamiento en lo que atañe a los hechos consignados en la subsanación de la demanda que se encuentra a folios 31 a 33.
- En lo que atañe al acápite de las pretensiones en el escrito de demanda las mismas se encuentran clasificadas en pretensiones principales numerales 1 a 3 y condenatorias numerales 4 a 21, sin embargo, la contestación se realiza en forma genérica.
- Finalmente se advierte que no se plantean fundamentos y razones de derecho de su defensa. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, identificada con CC 52.121.354 y TP 144.936 como apoderada del demandado MARK ESCOBEDO ESTRADA en su calidad de curador ad litem.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandado MARK ESCOBEDO ESTRADA, para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además, deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>047</u> Hoy <u>02 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por las demandadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- y LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**. Proceso ordinario laboral Rad. No. 2018- 590.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 264 del plenario, revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta la siguiente deficiencia:

- No se realiza una debida contestación a los hechos de la demanda, ya que en los hechos narrados en los numerales 8 y 11 al 18, no indica si los admite, los niega o no le consta, lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.

De otra parte y atendiendo que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, presentó llamamiento en garantía con respecto a la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014, bajo el argumento que el Ministerio de Salud y Protección Social, suscribió contratos fiduciarios con diferentes consorcios con el objeto de desarrollar las actividades de administración fiduciaria de recursos, junto con el desarrollo y mantenimiento del software requerido para operar el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, así como el desarrollo de actividades propias de la auditoria médica, económica y jurídica de los recobros por concepto de Comité Técnico Científico, fallos de tutela y de reclamaciones ECAT.

Menester es indicar, que si bien es cierto el llamamiento anterior, cumple con los requisitos del artículo 65 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, el mismo no puede ser admitido, pues en el evento de impartir sentencia condenatoria, la responsable de dar cumplimiento a la misma seria la llamada a juicio, la Nación a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y no los consorcios que pretende sean convocados, amen que como bien lo indicó la profesional de derecho, estos fueron contratados para la administración fiduciaria de los recursos, junto con el desarrollo y mantenimiento del software requerido para operar el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, razón por la cual no serían responsables de dar cumplimiento a una eventual condena, así procederá este estrado a negar el llamado en garantía.

De otro lado, se advierte que la demandada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 267 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

CVS Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Reconózcase a la abogada YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ, identificada con CC 1.073.506.717 y TP 288.315 como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 288).

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

TERCERO: Negar el llamamiento en Garantía presentado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

CUARTO: Reconózcase al abogado JUAN RAFAEL PINO MARTINEZ identificado con CC 7.709.119 y TP 177.253, como apoderado de la demandada LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 314).

QUINTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la demandada LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 047 Hoy 02 DE JULIO DE 2020.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES-**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2018- 283**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 397 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS, identificado con CC 79.240.101 y TP 145.538 como apoderado de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 413).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES-.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 DE LA MAÑANA DEL DIA 2 DE DICIEMBRE DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 047 Hoy 02 DE JULIO DE 2020.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **FUNDACION SALUD BOSQUE EN LIQUIDACION** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 336**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada FUNDACION SALUD BOSQUE EN LIQUIDACION, se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 43 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado MANUEL FERNANDO LEYVA BARRETO, identificado con CC 80.060.202 y TP 143.105 del C.S. de la J como apoderado de la demandada FUNDACION SALUD BOSQUE EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 44).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por FUNDACION SALUD BOSQUE EN LIQUIDACION.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>047</u> Hoy <u>02 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por el demandado **JORGE ALEJANDRO LOAIZA GOMEZ** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 750**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado JORGE ALEJANDRO LOAIZA GOMEZ, se notificó en forma personal, tal como se advierte del acta obrante a folio 63 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado DANIEL FELIPE HERNANDEZ ARISTIZABAL, identificado con CC 1.019.044.811 y TP 285.985 del C.S. de la J como apoderado del demandado JORGE ALEJANDRO LOAIZA GOMEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 64).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por JORGE ALEJANDRO LOAIZA GOMEZ.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>047</u> Hoy <u>02 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 653**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 106 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

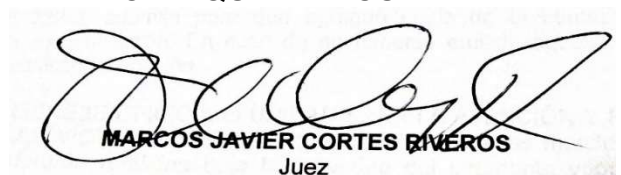
RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada NANCY ESTELA BAUTISTA PEREZ, identificada con CC 51.869.383 y TP 153.286 como apoderada de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 113).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:30 DE LA MAÑANA DEL DIA 2 DE DICIEMBRE DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

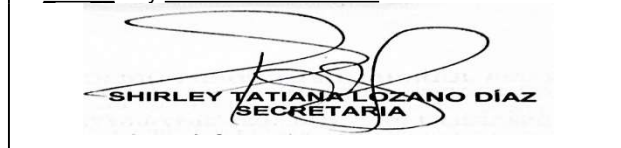
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 02 DE JULIO DE 2020.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio del 2020. Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que obra solicitud de nulidad pendiente por resolver, así mismo que la parte demandada presentó escrito de contestación a la demanda. Rad. No. **2019- 601**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

En primer lugar, de acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandada presentó solicitud de nulidad sustentándolo en el artículo 133 numeral 8 del CGP, y en su lugar se ordene la notificación personal a la entidad demandada.

Procede el Despacho a resolver la formulación de incidente de nulidad, para ello se acude a lo dispuesto en el artículo 133 del CGP, el cual indica:

*“El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)”*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”

Al punto, observa el Despacho que la demanda fue impetrada contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. entidad que de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que obra a folio 442 del plenario, es *“una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia”*.

En este orden de ideas, en concordancia con lo anterior acudimos a lo dispuesto en el CPT y SS artículo 41 parágrafo que a la letra reza

“PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.*

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.”

Así las cosas, revisado el expediente se observa que una vez admitida la demanda ordinaria, mediante auto proferido el 21 de octubre de 2019 (fl. 438 cuaderno 2),



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

se procedió a adelantar el trámite pertinente para obtener la notificación de la demandada como entidad pública, para lo cual se tramitó el respectivo aviso judicial, acatando la regulación procesal laboral, aviso que fue recibido en la entidad el 30 de enero de 2020, conforme se desprende del acta de notificación que reposa a folio 439 del expediente, sin que sea posible acudir a la remisión analógica con el fin de aplicar reglas del C.G.P., al cual solo se puede acudir cuando hay vacíos en el procedimiento del trabajo y la seguridad social, evento que aquí no acontece.

En este orden de ideas, el demandado Banco Agrario de Colombia, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 439 del plenario observando el Despacho que el escrito presentado por la parte demandada para contestar la demanda, se allegó de manera extemporánea y, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y la SS, la falta de contestación dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad formulada por la apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte del demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a **los 2 días del mes de diciembre de 2020** a la hora de las **12:00 del mediodía**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como la demandada.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>047</u> Hoy <u>02 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio del 2020. Al Despacho informando que el litis consorte necesario presentó escrito subsanando la contestación de la demanda. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2018-455**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la litis consorte, dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 5 de marzo de 2020. En consecuencia, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, se tiene por contestada la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la litis consorte.

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:30 DEL MEDIODIA, DEL DÍA 2 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los representantes legales de la demandada y de las vinculadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>047</u> Hoy <u>02 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio del 2020. Al Despacho informando que notificada por estado N° 034 del 5 de marzo de 2020, dentro del término del traslado, la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, no presentó escrito de subsanación a la contestación a la demanda. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2019-00089**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, se notificó por estado N° 034 del 5 de marzo de 2020, y que, vencido el término del traslado otorgado, no realizó pronunciamiento.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en aras de proteger los intereses del Estado representados en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, con fundamento en el numeral séptimo (7) del artículo 277 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, este despacho solicita la intervención del representante del Ministerio Público en este Juicio y de la Procuraduría General Delegada para los Jueces Laborales.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por NO contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**.

SEGUNDO: CITAR al representante del Ministerio Público y de la Procuraduría General Delegada para los Jueces Laborales a fin de que se hagan presentes en el proceso de la referencia por las razones expuestas, en la parte motiva de este proveído.

TERCER: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 DE LA TARDE, DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los representantes legales de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 047 Hoy 02 DE JULIO DE 2020.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio del 2020. Al Despacho informando que la demandada COLPENSIONES presentó escrito subsanando la contestación de la demanda. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2019-470**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada COLPENSIONES dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 4 de marzo de 2020. En consecuencia, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, se tiene por contestada la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 DE LA TARDE, DEL DÍA 2 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los representantes legales de la demandada y de las vinculadas.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 047 Hoy 02 DE JULIO DE 2020.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio del 2020. Al Despacho informando que notificada por estado N° 032 del 3 de marzo de 2020, dentro del término del traslado la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, no presentó escrito de subsanación a la contestación a la demanda. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2019-00001**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, se notificó por estado N° 032 del 3 de marzo de 2020, y que vencido el término del traslado otorgado, no realizó pronunciamiento.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en aras de proteger los intereses del Estado representados en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, con fundamento en el numeral séptimo (7) del artículo 277 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, este despacho solicita la intervención del representante del Ministerio Público en este Juicio y de la Procuraduría General Delegada para los Jueces Laborales.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por NO contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

SEGUNDO: CITAR al representante del Ministerio Público y de la Procuraduría General Delegada para los Jueces Laborales a fin de que se hagan presentes en el proceso de la referencia por las razones expuestas, en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:30 DE LA TARDE, DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los representantes legales de la demandada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 047 Hoy 02 DE JULIO DE 2020.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio del 2020. Al Despacho informando que la demandada COLPENSIONES presentó escrito subsanando la contestación de la demanda. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2019-450**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada COLPENSIONES dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 27 de febrero de 2020. En consecuencia, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, se tiene por contestada la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **4:00 DE LA TARDE, DEL DÍA 2 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los representantes legales de la demandada y de las vinculadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 047 Hoy 02 DE JULIO DE 2020.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio del 2020. Al Despacho informado que expiró el plazo para que el vinculado PLINIO MERCADO RUIZ, presentara la contestación de demanda dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2016-056**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el vinculado PLINIO MERCADO RUIZ, se notificó a través de curador ad litem, conforme al acta de notificación personal vista a folio 186, y dentro del término del traslado no realizó pronunciamiento alguno frente a la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del vinculado PLINIO MERCADO RUIZ.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a **los 2 días del mes de diciembre de 2020** a la hora de las **4:30 de la tarde**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los demandados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>047</u> Hoy 02 DE JULIO DE 2020.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio del 2020. Al Despacho informando que la demandada CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S. presentó escrito subsanando la contestación de la demanda. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2019-707**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S., dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 3 de marzo de 2020. En consecuencia, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, se tiene por contestada la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la demandada CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 DE LA MAÑANA, DEL DÍA 3 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los representantes legales de la demandada y de las vinculadas.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>047</u> Hoy <u>02 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **IMOCOM S.A.S** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 795**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada IMOCOM S.A.S, se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 60 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado JORGE ENRIQUE BORRERO ZEA, identificado con CC 16.669.340 y TP 43.354 del C.S. de la J como apoderado de la demandada IMOCOM S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido (fls.52).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por IMOCOM S.A.S.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 047 Hoy 02 DE JULIO DE 2020.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio del 2020. Al Despacho informando que notificada por estado N° 035 del 6 de marzo de 2020, dentro del término del traslado la demandada AFP COLFONDOS S.A., presentó escrito de subsanación a la contestación a la demanda. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2019-00565**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada AFP COLFONDOS S.A., se notificó por estado N° 035 del 6 de marzo de 2020, y que vencido el término del traslado otorgado realizó pronunciamiento, sin embargo no acató a cabalidad lo señalado en auto de fecha 5 de marzo de 2020, específicamente en lo que refiere a la contestación de la totalidad de los hechos narrados en el escrito de demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por NO contestada la demanda por parte de las demandada AFP COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 DE LA MAÑANA, DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los representantes legales de la demandada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>047</u> Hoy <u>02 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio del 2020. Al Despacho informando que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS presentó escrito subsanando la contestación de la demanda. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2019-629**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 5 de marzo de 2020. En consecuencia, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, se tiene por contestada la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 DE LA MAÑANA, DEL DÍA 3 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los representantes legales de la demandada y de las vinculadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>047</u> Hoy <u>02 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio del 2020. Al Despacho informando que la demandada COLPENSIONES presentó escrito subsanando la contestación de la demanda. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2019-360**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada COLPENSIONES dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 3 de marzo de 2020. En consecuencia, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, se tiene por contestada la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:30 DE LA MAÑANA, DEL DÍA 3 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los representantes legales de la demandada y de las vinculadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 047
_ Hoy 02 DE JULIO DE 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA